

EJECUTIVOS**R. DEL E.
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI
CITACION JUDICIAL
EXTRACTO**

ALSR. AGUAYO JACOME PATRICIO FERNANDO, se le hace saber que a este Juzgado, por sorteo de Ley, le ha tocado el conocimiento de la demandada Ejecutiva en su contra, cuyo extracto junto al Auto recaído en ella, es como sigue:

ACTORA: Srta. Ligia Verónica Cevallos Bolaños DEMANDADO: Aguayo Jacome Patricio Fernando ABOGADO DE LA ACTORA: Ab. Franklin Plaza P. OBJETO DE LA DEMANDA: La actora en la demanda solicita que previo al trámite de ley, se condene al demandado al pago del capital adeudado, la máxima tasa de interés permitida, la máxima indemnización moratoria vigente a la fecha de pago, las costas procesales y los honorarios profesionales.

Fundamentándose en los Arts. 413, 415 del Procedimiento Civil vigente.

CANTIDAD: USD \$510,70

TRAMITE: Ejecutivo No. 501-2009

JUEZ DE LA CAUSA: DRA. MARIA VICTORIA ZAMBRANO: Jueza Quinto de lo Civil de Manabi, quien en auto de fecha 31 de Agosto, las 11h10 aceptó la demanda al trámite Ejecutivo y mediante providencia de fecha 17 de Septiembre del 2009, las 14h30. En mérito a la razón que obra en autos y por cuanto la actora afirma bajo juramento que desconoce el domicilio del demandado Aguayo Jacome Patricio Fernando y le es imposible determinar, se ordena citarlo por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Portoviejo, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil vigente.

Se le advierte al demandado la obligación, que tiene de comparecer a juicio, señalando domicilio legal para posteriores notificaciones, en un casillero postal de un profesional del Derecho en la ciudad de Portoviejo, y que en caso de no hacerlo y comparecer a los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso de citación, podrá ser considerado o declarado rebelde, continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a Usted, en para los fines de Ley.

Manita, 22 de septiembre del año 2009
Abg. Lorena Vera García
SECRETARIA DEL JUZGADO
12354

VARIOS**R. DEL E.
JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL
DE MANABI**

Se pone en conocimiento de Público que por el sorteo de Ley al Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabi, le ha tocado el conocimiento de la demanda de Aprobación de Liquidación de los bienes adquiridos dentro de la Sociedad Conyugal entre los conyuges señores Don GERMANIS RODRIGUEZ PINARGOTE y LIGIA COLL SUAREZ, conformada ante el señor Notario Tercero del Cantón Manta, el 29 de Mayo del año 1997 de conformidad a la cláusula Segunda de la escritura referida, los bienes que a continuación se detallan:

ANTECEDENTES.- Los comparecientes dentro de la sociedad conyugal, adquirieron un bien inmueble ubicado en la LOTIZACIÓN MIENTES de la ciudad de Manta por compra venta a la COMPAÑIA ANONIMA BALDA INDUSTRIAL MERCANTIL, Escritura Publica de compraventa signada con el Número Doce ante la Notaria Tercera del Cantón Manta, en fecha quince de Enero de mil novecientos noventa y seis e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta en fecha veintiocho de Enero de mil novecientos setenta y seis, este terreno tiene las siguientes medidas y linderos. Por el Frente, con doce metros y linderos con calle diez de Agosto. Por atrás, los mismos doce metros y propiedad de Ángela Parrales y parte del Lote Número A-veinte. Por un Costado, veintiocho metros y linderando con propiedad de Luis Norman. Por el otro Costado, los mismos veintiocho metros y propiedad de César López Delgado, con una superficie total de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS.- LIQUIDACIÓN, RENUNCIA DE GANANCIAS Y ADJUDICACIÓN: PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN Con los antecedentes expuestos los señores Don GERMANIS RODRIGUEZ PINARGOTE y LIGIA AURANDA COLL SUAREZ, convienen en LIQUIDAR el bien adquirido dentro

de la sociedad conyugal, manifestando de mutuo acuerdo que el bien descrito en la cláusula anterior quedará a favor de sus hijos ELVIS ALEXANDER Y ED GAR JORGE RODRIGUEZ COLL, los mismos que serán dueños absolutos de dicho bien. El señor GERMANIS DIESCONDEZ RODRIGUEZ PINARGOTE, manifiesta que faculta a su Conyuge la señora LIGIA AURANDA COLL SUAREZ, para que administre dicho bien y goce del usufructo del mismo hasta que ella fallezca. Aclarando que los hijos de los comparecientes serán los únicos dueños absolutos sobre este bien inmueble por lo que ellos tendrán su higuera que les corresponden y que le van a servir de justo Título de dominio CUARTA.- Como consecuencia de esta liquidación de nuestra sociedad conyugal aprobadas y aceptadas en la forma que antecede, las partes comparecientes declaran libre y voluntariamente que una vez cumplidas con las formalidades de Ley este le servirá de justo Título de Dominio de conformidad con la Ley. Por lo que en aplicación a lo dispuesto en los artículos 997 y 998 del Código Civil, procedo a dar a conocer al público en general la liquidación de la sociedad conyugal voluntaria, y el llamamiento que la Ley hace a sus herederos, conocidos y presuntos para que hagan valer sus derechos dentro del término de Ley, antes de que este contrato se perfeccione y se inscriba en los registros respectivos.

JUEZ DE LA CAUSA.- Dr. Fausto Alarcón Cedeño, Juez Suplente del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabi, quien en auto de fecha Septiembre 09 del 2009.- Las 09h00, aceptó la demanda al trámite y ordenó la publicación pertinente, en base del artículo 835 del Código de Procedimiento Civil.

DEFENSOR DE LOS ACTORES.- Ab. Ricardo Murillo Cano

Los conyuges de Mutuo Acuerdo declaran ser dueños absolutos de los bienes descritos sin reservarse para sí parte alguna de los indicados bienes declarando su plena conformidad.

Se advierte que en caso de no haber oposición legal de veinte días posteriores a la presente publicación, se ordenará la inscripción de la Escritura otorgada.

Manta, octubre 02 del 2009

AB. HERACLITO ALCIVAR ROSADO
SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABI
12371

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS****EXTRACTO****CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PROSEGTO CIA. LTDA.**

La compañía **PROSEGTO CIA. LTDA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Séptimo** del Cantón **PORTOVIEJO**, el **10/Septiembre/2009**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.09. 000484 de 01 de Octubre de 2009.

1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABI.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$10.000,00 Número de Participaciones 20 Valor US\$500.00.

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN DEL DELITO, VIGILANCIA Y SEGURIDAD A FAVOR DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS.

Portoviejo, 01 de Octubre de 2009

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
PORTOVIEJO